

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0775-2024-TCE-S5

Sumilla: (...) esta Sala aprecia que la resolución del Contrato dispuesto por la Entidad quedó firme, pues el Contratista no activó ninguno de los medios de solución de controversias.

Lima, 6 de marzo de 2024.

VISTO en sesión de fecha **6 de marzo de 2024** de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 7458/2022.TCE**, el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la empresa **CONSTRUCTORA EL PARAMO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, por su presunta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 002859-2021-MML-GA/SLC emitida por la MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. A través de la Resolución Jefatural N° 015-2016-PERÚ COMPRAS, se estableció el 18 de marzo de 2016 como fecha de inicio de las operaciones y funciones de PERÚ COMPRAS.

El 30 de abril de 2021, la Central de Compras Públicas – Perú Compras, en adelante Perú Compras, convocó el Procedimiento para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco EXT-CE- 2021-3, aplicable a los catálogos electrónicos de:

- Materiales e insumos de limpieza.
- Papeles para aseo y limpieza.

En la misma fecha, Perú Compras publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en su portal web (www.perucompras.gob.pe), los documentos asociados a la convocatoria, comprendidos por:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0775-2024-TCE-S5

- Procedimiento para la selección de proveedores para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.
- Reglas del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, en adelante, **las Reglas**.

Del 1 al 27 de mayo de 2021, se llevó a cabo el registro de participantes y la presentación de ofertas, del 28 al 31 de mayo del mismo año la admisión y evaluación de ofertas. El 17 de junio de 2021 se publicaron los resultados de la evaluación de ofertas presentadas en el procedimiento de extensión, en la plataforma del SEACE y en el portal web de Perú Compras.

Finalmente, el 16 de junio de 2021 se realizó la suscripción automática del Acuerdo Marco con los proveedores adjudicados, entre los cuales se encontraba la empresa CONSTRUCTORA EL PARAMO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; cabe señalar que los Catálogos Electrónicos derivados del Procedimiento EXT-CE- 2021-3 entraron en vigencia el 18 de junio de 2021 al 19 de junio de 2024¹, plazo durante el cual los proveedores suscritos adquirieron la condición de proveedores vigentes.

2. El 16 de noviembre de 2021, la **MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**, en adelante **la Entidad**, emitió la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 002859-2021-MML-GA/SLC², la cual corresponde a la Orden de Compra Electrónica N° OCAM-2021-301250-818-0³, generada a nombre del Contratista, por el monto de S/ 310.34 (trescientos diez con 34 /100 soles), con un plazo de entrega del 23 de noviembre al 3 de diciembre de 2021; para la *“adquisición de materiales e insumos de limpieza para la gestión del riesgo de desastres”*; en adelante **la Orden de Compra**.

¹ <https://www.gob.pe/institucion/perucompras/informes-publicaciones/4470140-ext-ce-2021-3-materiales-e-insumos-de-limpieza-y-papeles-para-aseo-y-limpieza-18-6-2021-al-19-6-2024>.

² Obrante a folio 46 del expediente administrativo.

³ Obrante a folios 51 al 52 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0775-2024-TCE-S5

El **22 de noviembre de 2021**, de acuerdo a la información registrada en la Orden de Compra Electrónica, se formalizó la relación contractual entre la Entidad y la Contratista.

3. Mediante Oficio N° D001573-2022-MML-GA-SLC⁴ del 6 de octubre de 2022, presentado el 10 de octubre de 2022 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la Entidad informó que el Contratista habría incurrido en causal de infracción establecida en la Ley de Contrataciones del Estado, al ocasionar que la Entidad resuelva el contrato perfeccionado a través de la Orden de Compra.

Como sustento de su denuncia, adjuntó, entre otros, el Informe N° D001052-2022-MML-GAJ del 5 de octubre de 2022⁵ y el Informe N° D000933-2022-MML-GA-SLC-AA del 28 de setiembre de 2022⁶, en el cual precisó, entre otros, lo siguiente:

- i. El 22 de noviembre de 2021, se formalizó la Orden de Compra, generada a favor del Contratista, para la *“adquisición de materiales e insumos de limpieza para la gestión del riesgo de desastres”*, por el monto de S/ 310.34.
- ii. El plazo para la entrega de los bienes fue del 23 de noviembre al 3 de diciembre de 2021.
- iii. Mediante Carta N° D001864-2021-MML-GA.SLC del 13 de diciembre de 2021, debido a la acumulación del monto máximo de la penalidad por mora, la Entidad dio por resuelta al Orden de Compra, conforme a lo establecido en los artículos 164 y 165 del Reglamento.
- iv. Precisa que, *“mediante Memorando N° D002432-2022-MML-PPM de fecha 18 de marzo de 2022, la Procuraduría Pública Municipal informa que de la verificación realizada en el Sistema de Información Judicial - JUDIC y*

⁴ Obrante a folios 3 al 4 del expediente administrativo.

⁵ Obrante a folios 13 al 17 del expediente administrativo.

⁶ Obrante a folios 20 al 23 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0775-2024-TCE-S5

de las consultas realizadas a las áreas correspondientes, se determina que a la fecha no se ha notificado proceso alguno de conciliación y/o arbitraje presentado por el contratista de la Orden de Compra Electrónica N° OCAM-2021-301250-818-0 (Orden de Compra N° 002859-2021- MML-GA/SLC)".

- v. *"El daño causado a la Entidad, se evidencia al no poder contar los bins necesarios para así cumplir con los servicios públicos para los cuales estarían destinados".*
 - vi. El Contratista incurrió en la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.
4. Con Decreto del 13 de noviembre de 2023⁷, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Asimismo, se le otorgó a la Contratista el plazo de diez (10) días hábiles para que presente sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente.

5. Con decreto del 5 de diciembre de 2023, la Secretaría del Tribunal dejó constancia sobre la notificación del decreto de inicio al Contratista, remitido a la "CASILLA ELECTRÓNICA DEL OSCE" con fecha 14 de noviembre de 2023.

Asimismo, dejó constancia que el Contratista no se apersonó ni presentó descargos, haciendo efectivo el apercibimiento decretado en su contra; y, dispuso remitir el expediente a la Quinta Sala para que resuelva, siendo recibido el 6 del mismo mes y año por el Vocal ponente.

⁷

Obrante a folios 107 al 111 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0775-2024-TCE-S5

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador determinar la supuesta responsabilidad del Contratista, al haber ocasionado que la Entidad resuelva la Orden de Compra, siempre que esta haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, normativa vigente al momento de suscitarse los hechos imputados.

Normativa aplicable

2. Es materia del presente procedimiento determinar la supuesta responsabilidad administrativa del Contratista, por haber ocasionado que la Entidad resuelva la Orden de Compra, hecho que se habría producido el **13 de diciembre de 2021**, durante la vigencia de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo **la Ley**, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en lo sucesivo **el Reglamento**.

Para efectos del análisis del procedimiento de resolución de la Orden de Compra y solución de controversias, se aplicará la norma vigente al momento de su perfeccionamiento, el cual se llevó a cabo el **22 de noviembre de 2021**, fecha de formalización de la relación contractual entre la Entidad y la Contratista, por lo que resulta aplicable la Ley y el Reglamento.

Naturaleza de la infracción.

3. En el presente caso, la infracción que se le imputa a la Contratista se encuentra tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, el cual dispone que:

*“50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, contratistas (...) cuando incurran en las siguientes infracciones:
(...)”*

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0775-2024-TCE-S5

f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral”.

4. Conforme se puede apreciar, la configuración de la citada infracción se produce al momento en que la Entidad comunica al contratista su decisión de resolver el contrato o la orden de compra o de servicios. Sin embargo, para que el Tribunal pueda determinar la responsabilidad del administrado, es necesario que se cumplan dos condiciones:
 - i) Debe acreditarse que el contrato, orden de compra u orden de servicio, fuente de obligaciones, haya sido resuelto por causal atribuible al Contratista, de conformidad con la Ley y el Reglamento vigentes en su oportunidad.
 - ii) Debe verificarse que dicha decisión haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, ya sea por no haberse iniciado la conciliación o el arbitraje de manera oportuna, o, aun cuando se hubiesen empleado dichos mecanismos, se haya confirmado la decisión de la Entidad de resolver el contrato.
5. Por ello, para el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador y la consecuente imposición de sanción por la configuración de la infracción, es imprescindible tener en cuenta ambas condiciones, toda vez que la determinación de responsabilidad por haber ocasionado la resolución del contrato se encuentra supeditada a que la Entidad haya seguido el procedimiento para resolver el contrato, y que este haya quedado consentido o se encuentre firme.
6. En tal sentido, el artículo 164 del Reglamento, señala que la Entidad puede resolver el contrato, en los casos que el contratista: i) incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese haber sido requerido para ello, ii) haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0775-2024-TCE-S5

prestación a su cargo; o iii) paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

De otro lado, dicho artículo precisa que cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

7. Seguidamente, el artículo 165 del Reglamento, establece que, en caso de incumplimiento contractual de una de las partes involucradas, la parte que resulte perjudicada con tal hecho requerirá a la otra notarialmente para que satisfaga sus obligaciones, en un plazo no mayor de cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto involucrado y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la adquisición o contratación, la Entidad podrá establecer plazos mayores, los cuales no superarán en ningún caso los quince (15) días, plazo este último que se otorgará necesariamente en obras. Adicionalmente, establece que, si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial.

Cabe precisar que, según el citado artículo, no resulta necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Es importante precisar que cuando se traten de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el procedimiento de resolución del contrato se realiza a través del módulo de catálogo electrónico, vale decir en la plataforma habilitada por Perú Compras; según lo establecido en el numeral 165.6 del artículo 165 del Reglamento.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0775-2024-TCE-S5

8. En cuanto al segundo requisito para la configuración de la infracción, resulta necesario verificar si la decisión de resolver el contrato por parte de la Entidad ha quedado consentida por no haber iniciado el Contratista, dentro del plazo legal establecido para tal efecto (30 días hábiles siguientes de notificada la resolución)⁸, los mecanismos de solución de controversias de conciliación y/o arbitraje; a partir de ello se desprende que, aun cuando en fecha posterior a dicho plazo se inicien tales mecanismos, para efectos del procedimiento administrativo sancionador, la decisión de resolver el contrato ya habrá quedado consentida, por no haberse iniciado los mecanismos antes descritos dentro del plazo legal.
9. Asimismo, se debe tener en cuenta que, mediante Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022, respecto a la configuración de la infracción y a la responsabilidad administrativa estableció que *"(...) La configuración de la infracción consistente en dar lugar a la resolución de contrato se concreta con la notificación de la decisión de resolver el contrato, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento, según corresponda. En el procedimiento administrativo sancionador no corresponde evaluar la decisión de la Entidad de resolver el contrato, constituyendo un elemento necesario para determinar responsabilidad administrativa, verificar que esa decisión ha quedado consentida por no haberse iniciado los medios de solución de controversias, o que, habiéndose sometido a estos, haya quedado firme, conforme a lo previsto en la Ley y su Reglamento (...)"*.
10. Para ello, deberán analizarse los plazos y el procedimiento de solución de controversias contractuales aplicables a cada caso en concreto. Si se comprueba que se iniciaron oportunamente los mecanismos respectivos, el Tribunal suspenderá el procedimiento administrativo sancionador iniciado y consiguientemente se suspenderá el plazo de prescripción, conforme al artículo 261 del Reglamento.

Configuración de la infracción

Sobre el procedimiento formal de resolución contractual

⁸

Conforme a lo previsto en el numeral 166.3 del artículo 166 del Reglamento.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0775-2024-TCE-S5

11. Conforme a lo expuesto, en primer lugar, corresponde determinar si la Entidad observó el debido procedimiento para la resolución de la Orden de Compra, en tanto que su cumplimiento constituye un requisito necesario e indispensable para que este Tribunal emita pronunciamiento relativo a la configuración de la referida infracción.
12. Al respecto, obra en el expediente administrativo la Carta N° D001864-2021-MML-GA-SLC del 10 de diciembre de 2021⁹, notificada a través de la Plataforma de Perú Compras en la 13 del mismo mes y año¹⁰, a través de la cual la Entidad comunicó al Contratista su decisión de resolver la Orden de Compra por acumulación máxima del monto de la penalidad, tal como se aprecia a continuación:

⁹ Obrante a folios 38 al 39 del expediente administrativo.

¹⁰ Obrante a folio 37 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0775-2024-TCE-S5

068



MUNICIPALIDAD DE
LIMA

GERENCIA DE ADMINISTRACION
SUBGERENCIA DE LOGISTICA CORPORATIVA-GA

Presupuesto
LIMA

Presupuesto
LIMA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 10 de Diciembre del 2021

CARTA N° D001864-2021-MML-GA-SLC

Señor(es). -
CONSTRUCTORA EL PARAMO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
RUC N° 20606747331
DOMICILIO FISCAL: AV. LUIS GONZALES NRO. 1580 URB. SAN LUIS LAMBAYEQUE - CHICLAYO - CHICLAYO

Asunto : RESOLUCIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA ELECTRÓNICA N° OCAM-2021-301250-818-0 (ORDEN DE COMPRA N° 002859-2021-MML-GA-SLC)

Referencia : a) Orden de Compra Electrónica N° OCAM-2021-301250-818-0 (Orden de Compra N° 002859-2021-MML-GA-SLC)
b) Comunicación electrónica del Área de Almacén Central de la MML de fecha 10/12/2021

El presente está referido a la Orden de Compra Electrónica N° OCAM-2021-301250-818-0 (Orden de Compra N° 002859-2021-MML-GA-SLC), a través del cual se requirió a su representada para la "ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS DE LIMPIEZA" por un valor total de S/ 310.34 SOLES.

Conforme se evidencia de la Orden de Compra Electrónica N° OCAM-2021-301250-818-0 (Orden de Compra N° 002859-2021-MML-GA-SLC) formalizada con fecha 22/11/2021, el contratista ACEPTÓ cumplir con las Especificaciones Técnicas solicitadas por la Entidad, la misma que establece el plazo de entrega de los bienes, es decir entre el 23/11/2021 al 03/12/2021.

Mediante documento de referencia c), el Área de Almacén Central de la Entidad informa que a la fecha no han sido internados los bienes requeridos mediante la orden de compra referida por lo que se evidencia mora en la ejecución de la prestación.

El numeral 165.4 del artículo 165° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante RLCE señala lo siguiente:

165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Atendiendo a ello, es de total aplicación al presente caso lo señalado en el numeral 162.1. del artículo 162° del RLCE, en cuanto a las penalidades a aplicar¹, por lo que tenemos lo siguiente:

¹ Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:
Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$
Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
b.2) Para obras: F = 0.15



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0775-2024-TCE-S5

53


LIMA

GERENCIA DE ADMINISTRACION
SUBGERENCIA DE LOGISTICA CORPORATIVA-GA

"Decreto de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Lín del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Monto Total de la OC/OS:	S/ 310.34
Penalidad Máxima (10%):	S/ 31.03
Penalidad Diaria:	S/ 7.05
Días de Mora:	7
Penalidad Total Acumulada:	S/ 49.35

Considerando, que la Penalidad Total Acumulada por Mora por parte del contratista supera el monto máximo de penalidad, corresponde a la Entidad da por RESUELTA LA ORDEN DE COMPRA ELECTRÓNICA N° OCAM-2021-301250-818-0 (ORDEN DE COMPRA N° 002859-2021-MML-GA/SLC) DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 165.4 DEL ARTÍCULO 165° DEL RLCE.

Se REQUIERE al contratista que en un plazo no mayor a CINCO (05) DÍAS HÁBILES de recibida la notificación de resolución, cumpla con abonar a favor de la MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA, la penalidad equivalente al 10% del monto de la orden de compra mencionada, por la suma de S/ 31.03 SOLES.²

Asimismo, de conformidad con el numeral 259.3 del artículo 259° Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el presente hecho se deberá poner en conocimiento al Tribunal de Contrataciones del Estado, para la respectiva imposición de sanciones a que hubiere lugar.³

Se realiza la presente comunicación mediante la Plataforma Virtual de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - PERÚ COMPRAS, de conformidad con numeral 165.7 del artículo 165° del RLCE.⁴

Sin otro particular, me despido de usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
CARLOS MIGUEL CABRERA HUATAY
SUBGERENTE
SUBGERENCIA DE LOGISTICA CORPORATIVA-GA

CCH

² De acuerdo a lo establecido en la Opinión N° 018-2015/OTN y Opinión N°061-2018/OTN

³ Artículo 259. Obligación de informar sobre supuestas infracciones
(...)
259.3. Cuando la infracción pueda ser detectada por la Entidad, está obligada a comunicarlo al Tribunal, bajo responsabilidad, remitiendo un informe técnico que, además de lo señalado en el numeral precedente, contenga una opinión sobre la existencia de la infracción y del daño causado a la Entidad, de corresponder, también remite una copia de la oferta. (...)

⁴ 165.7. Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico. En estos casos, no es necesario comunicar la decisión mediante carta notarial.


DICENTENARIO
PERÚ 2021

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0775-2024-TCE-S5

0037
069

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Orden de Compra: OCAM-2021-301250-818-1

Acuerdo Marco EXT-CE-2021-3 MATERIALES E INSUMOS DE LIMPIEZA, PAPELES PARA ASEO Y LIMPIEZA

Entidad 20131380951-MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Fecha y hora de envío 13/12/2021 12:20:26

Entidad 20608747331-CONSTRUCTORA EL PARAMO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Asunto NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Mensaje Señores:
CONSTRUCTORA EL PARAMO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, mediante el presente módulo se notifica la decisión de la entidad de resolver el contrato, de acuerdo a los fundamentos contenidos en el documento que se acompaña.

Asimismo, de acuerdo con las normas citadas, toda controversia relacionada con la Resolución del Contrato, puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje, dentro de los plazos legales. El presente acto se entiende notificado desde el mismo día de su publicación.

Denominación de Documento CARTA-001864-2021-GA-SLC

Documento Adjunto CARTA-001864-2021-GA-SLC.pdf

13. En adición de lo expuesto, de la verificación del portal electrónico de PERU COMPRAS se aprecia que, en efecto, la resolución de la contratación fue notificada el 13 de diciembre de 2021. Asimismo, el 19 de marzo de 2022, aquella registró el estado "RESUELTA" de la Orden de Compra, debido al consentimiento de la resolución contractual efectuada, conforme se aprecia a continuación:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0775-2024-TCE-S5

Estado	Motivo	Descripción	Nro Documento	Fecha Documento	Archivo	Monto	Fecha	Usuario
RESUELTA				10/12/2021 00:00			19/03/2022 16:13	44119419- 200.48.214.19:4266
RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO		CARTA- 001864-2021- GA-SLC		10/12/2021 00:00			13/12/2021 12:20	40993142- 200.48.214.19:36451
ENTREGADA C/CONFORMIDAD RETRASADA							11/12/2021 00:05	SISTEMA-SERVIDOR
ENTREGADA C/CONFORMIDAD PENDIENTE		GUIA DE REMISION N°000116		03/12/2021 00:00			03/12/2021 19:28	20606747331- 200.121.254.167:39684
ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE							22/11/2021 00:09	SISTEMA-SERVIDOR
PUBLICADA		OC 2859- 2021-MML- GA-SLC		16/11/2021 00:00			18/11/2021 18:23	40993142- 200.48.214.19:57450
CON VINCULACION SIAF							18/11/2021 14:27	USER-MEF
PENDIENTE VINCULACION SIAF							16/11/2021 18:58	40993142- 200.48.214.19:54286

14. Por tanto, se tiene que la Entidad cumplió con el procedimiento de resolución de contrato previsto en el artículo 165 del Reglamento, toda vez que su decisión de resolver la Orden de Compra se sustentó en la acumulación del monto máximo de penalidad por mora.
15. Según alude la referida carta notarial, el Contratista no cumplió con la ejecución de sus obligaciones dentro del plazo establecido en el Contrato, acumulando una penalidad que supera el 10% de penalidad máxima.
16. Asimismo, cabe precisar que el procedimiento de resolución del contrato se realizó a través del módulo de catálogo electrónico, vale decir en la plataforma habilitada por Perú Compras, según lo establecido en el numeral 165.6 del artículo 165 del Reglamento.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0775-2024-TCE-S5

17. En ese sentido, habiéndose verificado el cumplimiento del procedimiento de resolución contractual, corresponde ahora determinar si dicha decisión resolutoria quedó consentida o firme en la vía conciliatoria o arbitral.

Sobre el consentimiento de la resolución contractual

18. Al respecto, el numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley, en concordancia con lo previsto en el artículo 166 del Reglamento, establecen que cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado alguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato quedó consentida.
19. Por tanto, estando a lo antes expuesto y habiéndose determinado que la resolución del contrato fue comunicada, a través de la Plataforma de Perú Compras, el **13 de diciembre de 2021**, el Contratista tuvo como plazo máximo para someter la misma a conciliación o arbitraje, hasta el día **28 de enero de 2022**¹¹.
20. Al respecto, mediante el Informe N° D001052-2022-MML-GAJ del 5 de octubre de 2022¹², la Entidad manifestó que *“mediante Memorando N° D002432-2022-MML-PPM de fecha 18 de marzo de 2022, la Procuraduría Pública Municipal informa que de la verificación realizada en el Sistema de Información Judicial - JUDIC y de las consultas realizadas a las áreas correspondientes, se determina que a la fecha no se ha notificado proceso alguno de conciliación y/o arbitraje presentado por el contratista de la Orden de Compra Electrónica N° OCAM-2021-301250-818-0 (Orden de Compra N° 002859-2021- MML-GA/SLC)”*; con lo cual esta Sala concluye que la resolución de la Orden de Compra quedó consentida.
21. En este punto, cabe señalar que, el Contratista no se apersonó ni presentó sus descargos, pese a haber sido debidamente notificado 14 de noviembre de 2023.

¹¹ Cabe precisar que, los días 24, 27 y 31 de diciembre de 2021 y 3 de enero de 2022, fueron declarados feriados no laborables para el sector público, mediante [Decreto Supremo N° 161-2021-PCM](#).

¹² Obrante a folios 13 al 17 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0775-2024-TCE-S5

22. En este punto, debe tenerse presente que, en los numerales 5 y 6 del Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022 del 22 de abril de 2022¹³, el Tribunal de Contrataciones del Estado estableció, como precedente vinculante, que:

“(…)

5. La configuración de la infracción consistente en dar lugar a la resolución de contrato se concreta con la notificación de la decisión de resolver el contrato, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento, según corresponda.

6. En el procedimiento administrativo sancionador no corresponde evaluar la decisión de la Entidad de resolver el contrato, constituyendo un elemento necesario para determinar responsabilidad administrativa, verificar que esa decisión ha quedado consentida por no haberse iniciado los medios de solución de controversias, o que, habiéndose sometido a estos, haya quedado firme, conforme a lo previsto en la Ley y su Reglamento.

(…)”.

23. En otras palabras, para determinar la configuración de la infracción referida a ocasionar la resolución del contrato, corresponde a este Tribunal verificar **i)** si el procedimiento de resolución contractual seguido por la Entidad se sujetó al establecido en el ordenamiento jurídico aplicable al caso concreto, así como **ii)** si el Contratista cuestionó o no la resolución contractual en el marco de un mecanismo de solución de controversias, a fin de corroborar si la decisión de la Entidad quedó firme o consentida.
24. En tal sentido, esta Sala aprecia que la resolución del Contrato dispuesto por la Entidad quedó firme, pues el Contratista no activó ninguno de los medios de solución de controversias.

¹³

Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 7 de mayo de 2022.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0775-2024-TCE-S5

25. Por las consideraciones expuestas, habiendo quedado firme la resolución contractual efectuada por la Entidad, se ha configurado la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley; razón por la cual, corresponde imponer sanción administrativa al Contratista, previa graduación de la misma.

Graduación de la sanción

26. Sobre la base de las consideraciones expuestas, y conforme a lo dispuesto en el literal b) del numeral 50.2 del artículo 50 de la Ley, los contratistas que den lugar a la resolución del contrato serán sancionados con inhabilitación temporal para contratar con el Estado por un período no menor a tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses.
27. Al respecto, conforme el principio de razonabilidad previsto en el numeral 3 del artículo 248 del TUO de la LPAG, las sanciones no deben ser desproporcionadas y deben guardar relación con la conducta a reprimir, atendiendo a la necesidad que los proveedores no deben verse privados de su derecho de proveer al Estado más allá de lo estrictamente necesario para satisfacer los fines de la sanción, criterio que será tomado en cuenta al momento de fijar la sanción a ser impuesta al Contratista.
28. En ese sentido, corresponde determinar la sanción a imponer conforme a los criterios previstos en el artículo 264 del Reglamento, tal como se expone a continuación:
- a) **Naturaleza de la infracción:** desde el momento en que un proveedor asume un compromiso contractual frente a una entidad, queda obligado a cumplir cabalmente con lo ofrecido, dado que un incumplimiento suyo puede generar un perjuicio al Estado.
 - b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** de la documentación obrante en autos, no es posible determinar si hubo intencionalidad o no en la comisión de la infracción atribuida.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0775-2024-TCE-S5

- c) **La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad:** mediante Informe N° D000933-2022-MML-GA-SLC-AA del 28 de setiembre de 2022¹⁴, la Entidad manifestó que “(...) *El daño causado a la Entidad, se evidencia al no poder contar los bienes necesarios para así cumplir con los servicios públicos para los cuales estarían destinados (...)*”.
- d) **Reconocimiento de la infracción cometida antes que sea detectada:** conforme a la documentación obrante en el expediente, no se advierte documento alguno por el cual el Contratista haya reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción antes que fuera detectada.
- e) **Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** de la revisión de la base de datos del Registro Nacional del Proveedores, se advierte que el Contratista cuentan con antecedentes de sanción administrativa impuesta por el Tribunal, según el siguiente detalle:

Inhabilitaciones					
INICIO INHABIL.	FIN INHABIL.	PERIODO	RESOLUCION	FEC. RESOLUCION	TIPO
15/02/2023	15/06/2023	4 MESES	394-2023-TCE-S4	27/01/2023	MULTA
18/01/2024	18/06/2024	5 MESES	98-2024-TCE-S4	10/01/2024	TEMPORAL

- f) **Conducta procesal:** el Contratista no apersonó al presente procedimiento administrativo sancionador ni presentó sus descargos.
- g) **La adopción e implementación del modelo de prevención a que se refiere el numeral 50.10 del artículo 50 de la Ley:** de la documentación

¹⁴ Obrante a folios 20 al 23 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0775-2024-TCE-S5

obstante en el expediente administrativo, no se advierte la adopción de ningún modelo de prevención que se encuentre certificado, por parte del Contratista, conforme al numeral 50.10 del artículo 50 de la Ley.

- h) **La afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias¹⁵**: de la revisión de la documentación obrante en el expediente no se aprecia que se acredite el presente criterio de graduación.

29. Por último, cabe mencionar que la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, cuya responsabilidad ha quedado acreditada, tuvo lugar **el 13 de diciembre de 2021**, fecha en la que se comunicó al Contratista la resolución de la Orden de Compra.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal ponente Danny William Ramos Cabezero, con la intervención de los Vocales Christian Cesar Chocano Davis y Steven Aníbal Flores Olivera, atendiendo a la conformación de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000240-2023-OSCE-PRE del 12 de diciembre de 2023, publicada el 13 de diciembre de 2023 en el Diario Oficial "El Peruano", y, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. **SANCIONAR** a la empresa **CONSTRUCTORA EL PARAMO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20606747331)**, por el periodo de

¹⁵ Criterio de graduación incorporado mediante la Ley N° 31535, que modificó la Ley N° 30225, Ley que modifica la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a fin de incorporar la causal de afectación de actividades productivas o de abastecimiento por crisis sanitarias, aplicable a las micro y pequeñas empresas (MYPE); publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 28 de julio de 2022.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0775-2024-TCE-S5

cuatro (4) meses en sus derechos de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, al haberse determinado su responsabilidad en la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, en el marco de la Orden de Compra Electrónica N° OCAM-2021-301250-818-0; dicha sanción entrará en vigencia a partir del sexto día hábil de notificada la presente Resolución, por los fundamentos expuestos.

2. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado registre la sanción en el Sistema Informático del Tribunal de Contrataciones del Estado – SITCE.

**DANNY RAMOS CABEZUDO
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE**

**STEVEN ANÍBAL FLORES OLIVERA
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE**

**CHRISTIAN CÉSAR CHOCANO DAVIS
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE**